

POR LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y MUJER.

RAFAEL MARIN FERNADEZ.

POR LA FEDERACION NACIONAL DE MUJERES PARA LA DEMOCRACIA.

ELENA BUSTILLO SUÁREZ.

ANEXO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ACOGIDA

CAPITULO I: NATURALEZA Y OBJETIVOS.

Artículo 1.- El Centro de Acogida para mujeres se configura como un servicio social especializado, con carácter asistencial, y de protección, cuya finalidad es acoger temporalmente a mujeres, solas o acompañadas de sus hijos/as que se encuentren en situación de crisis o desarraigo familiar.

Artículo 2.- El objeto de dicha vivienda será dar acogida temporal a mujeres solas o acompañadas de hijos/as que se encuentren en situación de crisis o desarraigo familiar derivadas de violencia de género, así como informar y asesorar a las mujeres acogidas de los recursos sociales disponibles que puedan favorecer la normalización de su problemática personal y social, elaborando, en cada caso, un programa individualizado de inserción.

Artículo 3.- El Centro de Acogida para mujeres tiene su sede en la ciudad de Melilla. Por razones de seguridad y para salvaguardar el anonimato de las mujeres acogidas no se dará a conocer públicamente el domicilio.

Artículo 4.- La gestión del Centro se realizará por la Federación de Mujeres para la Democracia, en colaboración con la Viceconsejería de la Mujer de la Ciudad de Melilla .

CAPITULO II: DE LA ADMISIÓN

Artículo 5.- Las condiciones de admisión del Centro están orientadas por los criterios de urgencia y necesidad, mediante procedimiento normalizado de ingreso, con su correspondiente documentación, comisión formada por personal de la Viceconsejería de la Mujer y Centro de Acogimiento y los correspondientes acuerdos a los que se lleguen.

Artículo 6.- Las mujeres que manifiesten el deseo de ser acogidas deberán acudir a los servicios de la

Viceconsejería de la Mujer, desde donde se valorará por una Comisión formada por personal de la Viceconsejería y del Centro de Acogimiento la solicitud de ingreso.

Artículo 7.- La admisión supone la aceptación de las normas contempladas en el presente Reglamento y las internas de la propia Vivienda.

Artículo 8.- Los niños/as que acompañen a sus madres en la situación de acogida quedarán bajo su responsabilidad; en al caso de abandono de éstos por la madre, la responsable del Centro deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección General del Menor de la Consejería de Bienestar Social de Melilla, informado a la Viceconsejería de la Mujer.

Artículo 9.- No serán admitidas las mujeres en situación de drogodependencia, las que padezcan enfermedad física o mental que pueda poner en peligro la convivencia y las que ejerzan la prostitución. Así mismo, la edad máxima para los hijos se fija en 14 años, pero se realizará, si es conveniente, una valoración de las circunstancias para decidir lo procedente.

Artículo 10.- El tiempo de estancia estará limitado hasta un máximo de un año, al entenderse como un recurso con el que cuente la mujer para poder reflexionar sobre su vida y reinsertarse en la sociedad en todos los ámbitos y crearles una serie de hábitos, aunque de cualquier modo, la estancia dependerá de cada caso.

CAPITULO III: DE LOS SERVICIOS DE LA VIVIENDA

Artículo 11.- En el Centro se prestarán los Servicios de acogida y de atención social, psicológica y jurídica. Los servicios jurídicos y sociales se realizarán en coordinación con los Servicios Sociales de la Ciudad.

Artículo 12.- El servicio de acogida cubrirá las necesidades básicas de las mujeres acogidas y sus hijos/as, supervisará las tareas domésticas a realizar por las mujeres y dará las pautas a seguir en la convivencia cotidiana con objeto de crear hábitos en las mujeres.

Artículo 13.- El servicio de atención social, psicológica y jurídica realizará la atención y el seguimiento del tratamiento social y psicológico de las mujeres acogidas y la orientación y aseso-